

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia esle que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordóñez, Aiarazana, 14, sin cuya orden ó V. B. no se insertarán

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Puebla de Cazalla, que fué decretada por V. S., dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 31 de Marzo último, el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 25 del actual ha examinado la Seccion el adjunto expediente de suspension del Ayuntamiento de Puebla de Cazalla, que ha sido decretada en 17 de Febrero próximo pasado por el Gobernador de Sevilla.

Resulta de los antecedentes: que en 1.º de Junio de 1888 el Alcalde del mencionado pueblo solicitó, á nombre de la Corporacion referida, que el Gobernador requiriese de inhibicion al Juzgado de Moron en la causa promovida por querrela de D. Enrique Benjumea, á fin de probar si varios Concejales é individuos de la Junta repartidora del impuesto de consumos en el año de 1886-87 habian contraido responsabilidad por resultar en la derrama con menor cuota que el año anterior; que oída la Comision provincial, se requirió de inhibicion al Juzgado, y conseguida esta en 16 de Agosto del mismo año se remitió el

auto y diligencias judiciales á dicha Alcaldía á fin de que, dando vista en el expediente al interesado y resuelto este por el Ayuntamiento, se notificase el acuerdo al recurrente para que pudiera utilizar los recursos que creyera oportunos; que reclamado el expediente referido por el Gobernador en 19 de Agosto último, hubo necesidad de conminar á la Alcaldía con la multa de 500 pesetas en 10 de Septiembre siguiente para conseguir el envío de aquel, y examinado que fué se observó que el Ayuntamiento, lejos de resolverle estampó en él una diligencia en 16 de Agosto de 1888 ordenando que se archivara, y unicamente acompañó al oficio de remision un acta de 31 de Agosto de 1890, acordando desestimar la peticion de Benjumea, pero sin que se le notificara tal acuerdo; y que en vista de ello, se ordenó en 6 de Noviembre último al Alcalde notificase en forma al interesado la resolucion indicada, sin que aparezca que haya cumplimentado dicho acuerdo.

El Gobernador, por virtud de lo expuesto, y considerando que la Corporacion municipal habia incurrido en desobediencia grave y negligencia y abandono punibles, y vistos los artículos 180, 182 y 189 de la ley Municipal y las Reales órdenes de 22 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1877 y 12 de Diciembre de 1879, resolvió suspender en sus cargos de Concejales á los individuos que componian el Ayuntamiento, sustituyéndolos con otros que por eleccion habian pertenecido al mismo en épocas anteriores.

Resulta tambien de certificaciones expedidas con posterioridad por el Secretario del Ayuntamiento, que este adeuda á la Hacienda por cuotas de consumos 35.322 pesetas 52 céntimos; á la Diputacion provincial 64.925'45; á la cárcel de partido 8.240'60; y 57.735'75 á varios censatarios por de cursos de censos sobre los Propios del pueblo, formando un total de 166.221 pesetas 32 céntimos; que el Ayuntamiento no ha exigido aun la rendicion de cuentas al Depositario y Recaudador que cesaron en 30 de Junio de 1889; que en la formacion de las

últimas listas de compromisarios para Senadores, se ha incluido indebidamente á gran número de individuos que no tenian derecho á ello y dejado de figurar en aquellas á contribuyentes que lo tenian perfecto; que aun no se han formado los repartimientos de consumos por cereales, correspondientes á los años de 1889-90 y 1890-91, y no ha podido por tanto realizarse su importe á pesar del tiempo transcurrido; que existen empleados que tienen cobrado sus sueldos del mes de Abril del año actual, y en cambio, á otros se adeudan cinco mensualidades; que no se lleva libro de actas de las sesiones referentes al Pósito, ni existen actas de arqueo y medicion de granos, hallándose gran número de escrituras de obligaciones extendidas en papel comun; que los libros de intervencion, en su mayor parte, no están autorizados por funcionario alguno, ni sellados, ni rubricados, ni foliados; que en los últimos cuatro años no se ha hecho repartimiento de las existencias en panera y arca, sin embargo de que resultan repartidas algunas cantidades, tanto de grano como de metálico; que no se ha rendido cuenta alguna del Pósito desde el año económico de 1879-1880, y por último, que, á pesar de existir un gran número de deudores al Pósito, no se ha gestionado cobro alguno de las cantidades vencidas.

La Seccion entiende que debe confirmarse la providencia de suspension del Ayuntamiento de Puebla de Cazalla, decretada por el Gobernador de Sevilla en 12 de Febrero próximo pasado, una vez que el negarse la Corporacion referida con su oposicion pasiva y sistemática á cumplimentar las reiteradas órdenes de dicha Autoridad, á fin de que se notificase á D. Enrique Benjumea el acuerdo de 31 de Agosto de 1890, constituye un acto de desobediencia á su superior jerárquico y de negligencia y abandono punibles que hizo incurrir á los individuos que la componian en la correccion administrativa de que se trata.

Pero aun suponiendo que este hecho por sí solo no justificase la mencionada correccion, la harian segura-

mente necesaria los que resultan de las certificaciones de que queda hecha referencia, algunos de los cuales, como el de las listas de compromisarios para Senadores, pudiera ser acto constitutivo de delito, del cual precisa que conozcan los Tribunales de justicia;

Por lo tanto, la Seccion opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de Sevilla, fecha 17 de Febrero próximo pasado, por virtud de la cual suspendió en el cargo de Concejales á todos los individuos que componian el Ayuntamiento de Puebla de Cazalla y remitirse los antecedentes á los Tribunales de justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (que D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

(Gaceta del 4 de Abril.)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la instancia de don Diego Serrano y otros, vecinos de Alcalá la Real, solicitando se declaren nulas las elecciones municipales celebradas en dicha ciudad en 1.º de Diciembre de 1889; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 31 de Marzo último, el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á las elecciones de Concejales verificadas en 1.º de Diciembre de 1889 para la renovacion bienal del Ayuntamiento de Alcalá la Real, de la provincia de Jaen. Resulta que don Faustino González, don Diego Serrano y otros electores de dicho Municipio, en instancia fecha 4 del actual, solicitaron que, previa

instruccion de expediente, se declare la nulidad de las referidas elecciones y se acuerde la reposicion interina de los Concejales á quienes correspondió cesar en sus cargos en 1.º de Enero de 1890, hasta que llegada la época se proceda á la eleccion total del Ayuntamiento, fundándose en que, estado dividido el término municipal en cinco Colegios, con arreglo á la ley, la supresion de secciones y agregaciones de ellas á los Colegios electorales hecha por el Ayuntamiento en sesion de 17 de Julio último no pudo hacerse por modo alguno, sino con tres meses de antelacion á la primera quincena de Mayo, y al hacerlo á mediados del expresado mes de Julio se infringió abiertamente el art. 7.º de la ley de 2 de Mayo de 1889.

El Gobernador de la provincia y la Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. informan que procede asentir en cuanto al fondo de la petición de los referidos electores, mas no acerca de la reposicion interina de los Concejales que por ministerio de la ley cesaron en 1.º de Enero de 1890, por que el Ayuntamiento de Alcalá la Real, al acordar en 17 de Julio de 1889 la variacion de la division del término, ha infringido el art. 39 de la ley Municipal, sin atemperarse á lo dispuesto en la Real orden circular de 30 de Octubre de 1888, y sin estar comprendido en el caso del artículo 7.º de la ley de 2 de Mayo de 1889, puesto que no se hallaba constituido interinamente, ni se habia faltado á lo prevenido en los artículos 35, 37 y 42 de la citada ley Municipal, y por tanto, la nulidad del acuerdo y la infraccion de los preceptos legales producen la nulidad de la eleccion, que por tal medio ha podido tener un resultado determinado y preconcebido:

Vistas las citadas disposiciones: Considerando que en efecto es nulo el acuerdo del Ayuntamiento de Alcalá la Real relativo á la supresion de secciones y variacion del término, como tomado extemporáneamente, sin razon que lo justifique, y cuando ya habia claudicado su competencia, según lo dispuesto en el art. 39 de la ley Municipal, 7.º de la de 2 de Mayo de 1889, y Real orden circular de 30 de Octubre, puesto que la Corporacion no era *interina*, no se trataba de reparar infraccion alguna de los artículos 35, 36, y 37, y la nueva division se acordó y publicó mucho despues del día 1.º de Julio de 1889:

Considerando que, en cumplimiento de lo establecido en la ley de 2 de Mayo de 1889, deben considerarse nulas las elecciones en que, como las de que se trata, no se hayan observado las disposiciones que en la misma se contienen;

Y considerando que al Gobierno de S. M. incumbe restablecer la eficacia de las leyes que afectan al derecho público;

Opina la Seccion que procede declarar la nulidad de dichas elecciones, y constituir el Ayuntamiento de Alcalá la Real con Concejales interinos, que el Gobernador nombrará de entre los que reúnan las condiciones exigidas por la ley hasta que se verifique la próxima renovacion bienal, en la que se elegirá la totalidad de dicha Corporacion.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion de expediente. Dios guarde

á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Jaén

(Gaceta del 8 de Abril.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PÚBLICAS

Personal.

Urge que se persone en esta Seccion ó la manifieste donde él reside, don Anastasio Arbe.

Lo que hago público para que lleve á conocimiento del interesado. Santander 15 de Abril de 1891.

El Gobernador,

Antonio Bastán y Goñi.

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Secretaría.

Relacion de los pleitos incoados ante este Tribunal.

23 de Diciembre de 1882.—El Ayuntamiento de Castro-Urdiales (Santander), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 17 de Octubre de 1882, sobre cesion al Obispo de la Diócesis del edificio convento de San Francisco (Santander).

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 13 de Abril de 1891.—El Secretario mayor, Antonio de Vajarano.

COMANDANCIA DE MARINA

Y CAPITANIA DEL PUERTO DE SANTANDER

Don Adolfo Soler y Werle, Capitan de Navío de la Armada, Comandante de Marina de la provincia y Capitan del puerto.

Hace saber: Que hallándose vacante la plaza de Asesor de Marina del distrito de San Vicente de la Barquera, los Sres. Letrados que reuniendo los requisitos que se exigen por el reglamento del cuerpo jurídico de la Armada, deseen optar á ella, pueden presentar sus solicitudes documentadas en esta Comandancia de Marina dentro del término de los treinta dias, contados desde la fecha de insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Santander 14 de Abril de 1891.—Adolfo Soler.

CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SANTIURDE DE TORANZO

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1890 A 1891.

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1890-91 que rinda el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	583	81
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	»	»
Cargo	583	81
Data por pagos verificados en igual trimestre	573	24
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente	10	57

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
INGRESOS.						
1 Propios	»	»	»	»	»	»
2 Montes	»	»	»	»	»	»
3 Impuestos	1468	33	»	»	1468	33
4 Beneficencia	»	»	»	»	»	»
5 Instruccion pública	»	»	»	»	»	»
6 Correccion pública	»	»	»	»	»	»
7 Extraordinarios	»	»	»	»	»	»
8 Ampliacion	»	»	»	»	»	»
9 Resultas	»	»	»	»	»	»
10 Recursos á cubrir el déficit	»	»	»	»	»	»
11 Reintegros	»	»	»	»	»	»
12 Cuenta de contribuciones	»	»	»	»	»	»
13 Id. de ensanche de poblacion	»	»	»	»	»	»
Cargo	1468	33	»	»	1468	33
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento	12	34	75	»	87	34
2 Policia de seguridad	»	»	»	»	»	»
3 Policia urbana	»	»	»	»	»	»
4 Instruccion pública	872	18	»	»	872	18
5 Beneficencia	»	»	»	»	»	»
6 Obras públicas	»	»	»	»	»	»
7 Correccion pública	»	»	97	59	97	59
8 Montes	»	»	»	»	»	»
9 Cargas	»	»	400	65	400	65
10 Obras de nueva construccion	»	»	»	»	»	»
11 Imprevistos	»	»	»	»	»	»
12 Ampliacion	»	»	»	»	»	»
13 Resultas	»	»	»	»	»	»
14 Devoluciones	»	»	»	»	»	»
15 Cuenta de contribuciones	»	»	»	»	»	»
16 Id. de ensanche de poblacion	»	»	»	»	»	»
Data	884	52	573	24	1457	76

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su dia se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santiurde de Toranzo á 31 de Diciembre de 1890.—El Depositario, Antonio Pacheco

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que estan á mi cargo.

En Santiurde de Toranzo á 31 de Diciembre de 1890.—El Regidor Interventor, Anastasio Trueta.—El Secretario, Manuel Sanz Pardo.—V.º B.º El Alcalde, Fernando Pacheco.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Camargo.

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo durante el tercer trimestre del actual año económico ó sea los meses de Enero, Febrero y Marzo.

Sesion del dia 3 de Enero.

Socorrer con diez y quince pesetas respectivamente á los pobres enfermos Leopoldo Lanza y Basilia Gonzalez con cargo al capítulo de Beneficencia municipal.

Sesion del dia 17.

Remitir á la administracion de contribuciones de la provincia las propuestas para el nombramiento de vocales y Suplentes de la Junta pericial para su renovacion por mitad.

Pasar á informe de la Junta administrativa de Revilla, una instancia suscrita por D. Antonio Puente y otros vecinos de dicho pueblo. oponiéndose á un cerramiento que hace su convecino D. Manuel Sierra Rivas, por obstruir una servidumbre pública.

Informar al Sr. Administrador de Propiedades que el terreno solicitado por D. Félix Valle Casuso, vecino de Maliaño, es más á propósito para edificar, que para predio de labor; que dicho terreno pertenece al procomun de vecinos por solo el título de posesion desde tiempo inmemorial, y que no se ha solicitado la excepcion de su venta, pero que habia sido recientemente concedido á D. Ramon Lopez por el Ayuntamiento para edificar como sobrante de la vía pública, y que el terreno citado no debe concederse sino mediante pública subasta.

Solicitar las leñas necesarias y troncos inmadurables para el consumo de hogares de los pueblos en el próximo año forestal de 1891 á 1892.

Sesion del dia 24.

Conceder para edificar como sobrante de la vía pública á D. Enrique Palazuelos Movellan, vecino de Cacicedo, dos pedazos de terreno erial radicantes en dicho pueblo, de conformidad con lo informado por la Junta administrativa del mismo.

Devolver á D. Ramon Lopez, vecino de Maliaño, con cargo al capítulo de Imprevistos las diez pesetas que reclama, en virtud de haber quedado sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento, por el cual se le habia concedido para edificar, como sobrante de la vía pública, un pedazo de terreno erial en dicho pueblo.

Dejar á D. Manuel Sierra Riva, vecino de Revilla en el uso de su derecho para cerrar un terreno en dicho pueblo, de conformidad con lo informado por la Junta administrativa y toda vez que el terreno resulta ser de su propiedad y las servidumbres que se cruzan son de uso vicioso, no teniendo origen ni establecimiento fijo y legal; sin perjuicio de que los reclamantes usen de su derecho en cuanto á las servidumbres.

Declarar definitivas las listas para la eleccion de compromisarios para Senadores; toda vez que durante su exposicion al público no se ha producido contra ellas reclamacion alguna.

Sesion del dia 31.

Expedir con referencia al amillaramiento, la certification que solicita don Quintin Miera Gomez de hallarse inscrita á su nombre la finca que describe y que por ella viene pagan-

do en nombre propio á título de dueño la contribucion correspondiente.

Autorizar al Portero del Ayuntamiento para la cobranza del recargo municipal de las contribuciones territorial y de subsidio, relevándole de toda fianza y haciéndole entrega de los recibos talonarios y listas cobratorias.

Nombrar al Presidente de la corporacion y á los Concejales D. Joaquin Llata y D. Pedro Cagigas para que en union del Arquitecto D. Emilio de la Torriente y en vista de una comunicacion de éste, acuerden introducir las variaciones que crean convenientes sin que afecten á la esencia del proyecto aprobado para la construccion de un edificio-escuela para niños y niñas en el pueblo de Herrera, y habitaciones para los respectivos maestros.

Manifestar al Gerente ó encargado de las minas de Camargo, que es justa la reclamacion de varios vecinos de Revilla y Guarnizo, para que se componga la carretera que desde la venta de la Morcilla se dirige á la estacion de Guarnizo, y que á la sociedad minera corresponde su composicion.

Nombrar peritos repartidores ó vocales de la Junta pericial á D. Juan Barros Bolado y D. José Herreria Sampedro, vecinos de Revilla y Escobedo, como propietarios, y como Suplentes á D. Juan Castanedo Salcines y D. Domingo Peña Bolado, de Igollo y Cacicedo respectivamente.

Sesion del dia 28 de Febrero.

Autorizar á don Mateo Arranz y Reyes, para que reclame de la Direccion general de la Deuda pública, la expedicion de las láminas que el Ayuntamiento tiene extraviadas, y gestione hasta conseguir la expedicion de otras nuevas en equivalencia, y proceda á la conversion por las nuevas del 4 por 100 anual, cobrando los intereses vencidos hasta la fecha, como asimismo para que procure la emision de las inscripciones que aun faltan á los pueblos del Municipio.

Conceder autorizacion á D. Pedro Iturbe Manzabaley, para la explotacion de una cantera de yeso, en el pueblo de Cacicedo, en vista del informe favorable de la Junta administrativa y que no se perjudican servicios públicos imprivados.

Elevar á la Superioridad el recurso dealzada que contra un acuerdo del Ayuntamiento interpone el representante de la sociedad minera «La Paulina», oponiéndose á la reforma de la carretera que parte de la venta de la Morcilla y termina en la estacion de Guarnizo.

Sesion del dia 7 de Marzo.

Quedó enterado el Ayuntamiento de una comunicacion del Sr. Alcalde, fecha 27 del próximo pasado, manifestando no poder encargarse de la Alcaldía, á pesar de hallarse terminada la licencia concedida por enfermedad de uno de familia y propios padecimientos, rogando continúe el primer Teniente por un término que procurará sea el menor posible.

Quedó enterada la corporacion de un oficio de la Administracion de Impuestos de la provincia, en el que se inserta una Real orden de 20 de Enero último, por la cual se confirma el fallo dictado por la Delegacion de Hacienda, obligando al Ayuntamiento á satisfacer á don Cipriano Poncela, como arrendatario de consumos en

1888 á 89, la cantidad de 2.643 pesetas 64 céntimos, que por razon de alcoholes se devolvió al Ayuntamiento por consecuencia de la ley de 28 de Junio de 1888.

Quedó tambien enterado el Ayuntamiento de un oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia, trascribiendo un acuerdo de la Excm. Diputacion provincial, por el cual se conceden al Ayuntamiento 4.545 pesetas 96 céntimos, y 6.345 pesetas y 5 céntimos como subvencion para los proyectos de dos casas-escuelas en Camargo y Revilla.

Socorrer con cargo al capítulo de calamidades públicas, con 11 pesetas 25 céntimos, á la pordiosera enferma Tomasa Rojas, entregando referida cantidad al Alcalde de barrio de Muriedas que la tiene suplida.

Quedó enterada la Corporacion de las variaciones que la Comision de Ayuntamiento con el Arquitecto acordó introducir en el local destinado á escuela de niñas en construccion, las cuales no afectan á la esencia del proyecto.

Autorizar al Sr. Presidente para asegurar contra incendios el edificio en construccion, para escuelas, en el pueblo de Herrera.

Imponer el recargo autorizado por la ley sobre las contribuciones territorial y de subsidio, el 100 por 100 sobre el impuesto de consumos, y el 50 sobre cédulas personales.

Sesion del dia 21.

Expedir con referencia al amillaramiento certification de las fincas inscritas á nombre de D. Rufino Portilla Palazuelos, las cuales se describen en la instancia, así como de otra inscrita á nombre de D.^a Josefa Camus Perez, viuda de Herrera.

Quedó enterado el Ayuntamiento de la circular referente á presupuestos inserta en el *Boletín oficial* número 211, correspondiente al dia 16 del actual.

Así mismo quedó enterado de haberse por el Sr. Presidente asegurado el edificio-escuela, cuya póliza queda archivada en la Secretaria.

Aprobar la distribucion de fondos ó gastos para el trimestre que vence en 31 del corriente mes.

Sesion del dia 28.

Manifestar á D. José Manuel Gonzalez Laso, que si desea adquirir el terreno que solicita, puede pedirlo á la Administracion de Propiedades, porque las Corporaciones municipales no pueden enagenar más que los sobrantes de la vía pública.

Anunciar al público por término de 15 dias, el proyecto de presupuesto municipal, formado por la comision de Hacienda para el año económico de 1891 á 92, toda vez que se halla conforme y arreglado á las necesidades de la poblacion, á las disposiciones vigentes y recursos de la localidad.

Aprobar el extracto de las sesiones de este trimestre.

Camargo 8 de Abril de 1891.—El Secretario, Ramon de la Torre.

Ayuntamiento de Riotuerto.

Se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento y por término de 15 dias á contar desde esta fecha, el presupuesto ordinario del ejercicio próximo de 1891 á 1892, á fin de que en dicho plazo pueda

ser examinado y hacer las reclamaciones que convenirles pudieran los interesados.

Riotuerto 13 de Abril de 1891.—El Alcalde, José Gutierrez.

Ayuntamiento de Anievas.

El dia 23 del actual y hora de las once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta casa Ayuntamiento el remate de las especies de consumos á venta libre para el año económico de 1891 á 1892, el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Anievas 13 de Abril de 1891.—El Alcalde, José María del Castillo.—Por su mandado, Juan Antonio Gutierrez.

P ovidencias judiciales

D. ELADIO RODRIGUEZ VALEIRAS, Juez de primera instancia de Villacarriedo y su partido.

Hago saber: Que el veintuno de Abril próximo venidero, hora once de la mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la subasta de las fincas siguientes:

Pesetas.

- 1.^a La tercera parte de una finca ó sean siete centiáreas, de tierra destinada á hortaliza, en el sitio de la Reguera, término de Argomilla de Cayon, que en junto hacen veintidos centiáreas; linda todo Norte y Este Paulino Martinez, Sur casa de la misma procedencia de D.^a Eduviges y Oeste Melquiasdes Rumazo, tasada dicha tercera parte en dos pesetas 2
- 2.^a La tercera parte de siete áreas quince centiáreas que la constituyen dos áreas treinta y ocho centiáreas tierra labrantia, en la Vega de las Huertas, sitio del Dudal, término de dicha Argomilla; linda el todo de la finca Norte y Este Pedro Mora, Sur Salvador Mora y Oeste Castor Fernandez, tasada en cincuenta pesetas 50
- 3.^a La tercera parte de la finca, radicante en la Vega de las Huertas, sitio de Simones, término de Argomillas, ó siete áreas sesenta centiáreas, que dan dos áreas cincuenta y tres centiáreas de tierra labrantia; lindan Norte carretera, Este Manuel Zorrilla, Sur Agustina Revuelta y Oeste Marcelino Bustillo, tasada en cincuenta pesetas tambien esta tercera parte 50
- 4.^a La tercera parte de tres áreas cincuenta y siete centiáreas de tierra labrantia, que son una área diez y nueve centiáreas, en la misma Vega y término

que las dos anteriores, sitio de los Manzanos; linda toda la finca al Norte D. Hermenegildo Cabello, Este Ramon Sanchez, Sur Nazario Pila y Oeste Juan Sainz, valuada dicha tercera parte en treinta pesetas	30	tana, sitio de la Puente, término de Argomilla; linda toda la finca Norte Vicente Pila, Este Nazario Pila, Sur Josefa Basualdo y Oeste Josefa Mora, valuada dicha tercera parte en treinta pesetas	30	tio de Reguera de Argomilla; linda toda la finca al Oeste y Norte Ramon Diaz, Este Camilo Diaz, y Sur Ramon Sanchez, valuada dicha tercera parte en diez pesetas.	10	compone de piso bajo, cuadra, pajar, mide de frente veinticinco pies y de fondo setenta y cinco; linda por la derecha entrando de otra de Paulino Martinez, izquierda Jacinto Rumazo, espaldas dicho Paulino Martinez, valuada dicha tercera parte en trescientas setenta y dos pesetas	372
5.ª La tercera parte de dos áreas sesenta y siete centiáreas, ó sea ochenta y nueve centiáreas, tierra labrantía, en la Vega de Quintana, sitio de la Sierra, término de Argomilla; linda toda la finca Norte Ramon Sanchez, Este Dionisio Cruz, Sur Luciano Pila y Oeste Manuel Muñoz, valuada dicha tercera parte en quince pesetas	15	11 La tercera parte de dos áreas veintidos centiáreas ó sea setenta y cuatro centiáreas, tierra labrantía, en la Vega de Montecillo, sitio de la Reguera de Argomilla; linda toda la finca Norte un arroyo, Este Josefa Mora, Sur Juan Antonio Palazuelos, Oeste Gregorio Cuesta, valuada en quince pesetas.	15	17 La tercera parte de dos áreas sesenta y siete centiáreas ó sea ochenta y nueve centiáreas de tierra prado, en la misma Vega y término, sitio de la Gándara; linda toda la finca Norte Vicente Pila, Este Josefa Mora, Sur y Oeste Hermenegildo Cabello: valuada dicha tercera parte en diez pesetas	10	Total	1509
6.ª La tercera parte de tres áreas cincuenta y siete centiáreas que la constituyen una área diez y nueve centiáreas, tierra labrantía, en la Vega de San Martin de Argomilla, sitio de las Suertes; linda toda la finca Norte Silverio Pila, Este Alejandro Bustillo, Sur Remigio Mora, Oeste Josefa Mora, valuada dicha tercera parte en treinta pesetas	30	12 La tercera parte de tres áreas cincuenta y siete centiáreas ó sea ochenta y seis centiáreas de igual tierra labrantía en dicha Vega, sitio y término; linda toda Norte Josefa Mora, Este un arroyo, Sur Melquiades Rumazo, Oeste Juan Antonio Palazuelos, valuada dicha tercera parte en quince pesetas	15	18 La tercera parte de cinco áreas, treinta y seis centiáreas, ó sea un área setenta y ocho centiáreas prado, en la Vega de Jedillo, término de San Roman, sitio de la Manzana; linda toda la finca Norte Cornelio Gutierrez, Este Francisco Trabal, Sur Tellesforo Martinez, Oeste José Revuelta, valuada dicha tercera parte en veinte pesetas	20	Los relacionados bienes embargados á doña Josefa Saro Lopez, vecina de Argomilla de Cayon, se subastan para con su importe hacer pago de costas que le han sido impuestas en autos sobre reclamacion de agravios á la testamentaria de sus finados padres, bajo las condiciones siguientes: Primera. Que no se admitirán posturas inferiores á las dos terceras partes de la tasacion. Segunda. Que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo á la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Y tercera. Que se anuncian en subasta los indicados bienes, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad de los mismos, por lo que podrá en su dia subsanarse por los medios establecidos en el título catorce de la ley hipotecaria y á costa de la ejecutada, observándose lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecucion de la citada ley. Dado en Villacarriedo á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Eladio R. Valerias.—Por mandado de su señoría, Vicente M. Conde.	
7.ª La tercera parte de dos áreas veintidos centiáreas ó sea setenta y cuatro centiáreas en la misma Vega, sitio y término que la finca anterior; linda toda Oeste y Norte don Ramon Diez, Saliente Valentina Sainz, Este Francisco de la Mora, valuada dicha tercera parte en quince pesetas	15	13 La tercera parte de otras tres áreas cincuenta y siete centiáreas ó sea ochenta y seis centiáreas de igual tierra, en dicha Vega y término, sitio de la Gándara; linda toda la finca al Norte don Hermenegildo Cabello, Este un arroyo, Sur Melquiades Rumazo, Oeste Vicente Pila, valuada dicha tercera parte en quince pesetas	15	19 La tercera parte de nueve áreas ochenta y tres centiáreas ó sea tres áreas veintisiete centiáreas prado, en la Horcada de Argomilla, sitio de este nombre; linda toda la finca al Este Francisco Cuesta y demás vientos cerradura, valuada dicha tercera parte en cincuenta pesetas	50	ANUNCIOS PARTICULARES. ANUNCIO DE CONCURSO COMPANIA DEL FERRO-CARRIL CANTABRICO Deseando el Consejo de Administracion de esta Compañía sacar á concurso la construccion de los varios trozos en que se divide su línea de Santander á Cabezon de la Sal, pone en conocimiento de los señores contratistas y destajistas, que desde el 15 al 30 del actual, estarán de manifiesto los planos, pliegos de condiciones, modelos de proposicion, etc., en el domicilio del señor Director facultativo don Leon Revol, Calzadas Altas, 75. Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados, en el escritorio de don Martin Vial, Muelle, 30, hasta el dia 30 del corriente inclusive. El Consejo se reserva la facultad de aceptar aquellas proposiciones que estime más convenientes ó de desecharlas todas. Santander 8 de Abril de 1891.—Por acuerdo del Consejo: el Vocal Secretario, Antonio de Huidobro.	
8.ª La tercera parte de diez áreas setenta y tres centiáreas, que son tres áreas cincuenta y ocho centiáreas, tierra labrantía, en la misma Vega y término, sitio de la Pradera; linda toda la finca al Norte Tomás Martinez, Este José Pila Muñoz, Sur y Oeste don Hermenegildo, valuada dicha tercera parte en sesenta pesetas	60	14 La tercera parte de otras tres áreas cincuenta y siete centiáreas ó sea ochenta y seis centiáreas de igual tierra labrantía, en la Vega y sitio de las Viñas, término de Argomilla; linda toda la finca Norte cerradura, Liborio Pila, Sur cerradura y Oeste Dionisio Cruz, valuada dicha tercera parte en quince pesetas	15	20 La tercera parte de seis áreas, veinticinco centiáreas, ó sea dos áreas ocho centiáreas, tierra prado, en el mismo sitio y término que la anterior; linda toda al Norte y Oeste Hermenegildo Cabello, Este Josefa Diaz, Sur Francisco Cuesta, valuada dicha tercera parte en veinticinco pesetas	25	SANTANDER. Imprenta de la Viuda de S. Atienza.	
9.ª La tercera parte de cinco áreas treinta y seis centiáreas ó sea una área sesenta y ocho centiáreas, en precitada Vega, sitio y término; linda toda la finca al Norte una linda, Este Alejandra Bustillo, Sur Antonia Mora, Oeste Angel Ruiz, valuada dicha tercera parte en treinta pesetas	30	15 La tercera parte de siete áreas quince centiáreas ó sea dos áreas treinta y ocho centiáreas, tierra prado, en la Vega de San Martin, sitio de la Empresa de Argomilla; linda toda la finca Norte Francisco Mora, Este Juan Antonio Palazuelos, Sur Hermenegildo Cabello, Oeste Vicente Pila, valuada dicha tercera parte en cuarenta pesetas	40	21 La tercera parte de dos hectáreas, treinta y dos áreas y cuarenta y nueve centiáreas ó sean setenta y siete áreas cuarenta y nueve centiáreas de terreno erial, sitio de Moscaduro de Argomilla; linda toda la finca al Este Juan Sainz, Sur Carrada pública, Oeste y Norte Rio del Juyo, valuada dicha tercera parte en doscientas diez pesetas	210		
10 La tercera parte de tres áreas doce centiáreas ó sea una área y cuatro centiáreas, tierra labrantía, en referida Vega de Quin-		16 La tercera parte de dos áreas sesenta y siete centiáreas ó sea ochenta y nueve centiáreas prado, en Vega de Montecillo, si-		22 Por último la tercera parte de la casa que habita la D.ª Josefa Saro Lopez, en el pueblo de Argomilla, sitio de la Reguera, señalada con el número treinta y cinco, se			